

Sobre la potestad para asistir válidamente al matrimonio

(Nota. 2 mayo 2001)

1. Pueden asistir válidamente al matrimonio con **potestad ordinaria**:
 1. Los ordinarios del lugar (cc. 134 y 368) y, en concreto, el Obispo Diocesano (c. 381), el Vicario General (c. 475) y vicario episcopal (c. 476).
 2. los párrocos (c. 519)
 3. El administrador parroquial (c. 539 y 540)
 4. El vicario parroquial cuando asume interinamente la atención de la parroquia, al quedar vacante la misma o hallarse impedido el párroco (c. 541)
 5. El arcipreste, cuando una parroquia de su jurisdicción queda vacante o cuando el párroco de la misma está imposibilitado para ejercer la potestad (normativa diocesana en virtud del c. 533, 3).

2. Todos los mencionados en el anterior párrafo pueden **delegar la potestad ordinaria** (c. 1111, 1), con las siguientes condiciones:
 - a. Para que la delegación sea válida debe darse expresamente a una persona determinada (c. 1111, 2). El delegado sólo puede ejercer su facultad dentro del territorio del delegante.
 - b. La delegación puede tener un carácter especial o general. La delegación es especial cuando se concede la facultad para asistir a un matrimonio determinado.
 - c. La delegación es general cuando se concede expresamente a una persona la facultad para asistir a varios matrimonios en el ámbito de jurisdicción de quien la concede. Esta delegación “debe concederse por escrito” (c. 1111, 2). Es conveniente que el párroco otorgue esta delegación general al vicario parroquial y, eventualmente, al sacerdote adscrito que suela asistir a matrimonios (adjuntamos un posible modelo de delegación general).

3. La potestad delegada de carácter general se puede **subdelegar** cada vez que convenga sólo para casos concretos. Sin embargo, la potestad delegada para un acto determinado, no se puede subdelegar (c. 137, 4).

4. El canon 1108, 1 permite contemplar la **suplencia de la Iglesia** en la potestad requerida en caso de que se de error común o duda positiva (c. 144). El error común –que es lo más habitual– es un juicio falso basado en un hecho que puede producir error por gran parte de la comunidad. Por lo general, se entiende que se puede dar error común en el caso vicarios parroquiales o sacerdotes adscritos que actúan en una parroquia sin tener potestad delegada de carácter general o especial. Sin embargo, no se puede aplicar cuando se trata de un sacerdote que no ayuda habitualmente al párroco en su ministerio y que requiere delegación especial para un matrimonio determinado.